

Consejo Nacional de Operación CNO

Bogotá D. C., 22 de enero de 2013

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
No. RADICACION: E-2013-000463 23/Ene/2013-08:07:56
MEDIO: CORREOS No. FOLIOS: 1 ANEXOS: ARCHIVO
CREG
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-
DESTINO German Castro Ferreira

Doctor
GERMAN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS
Ciudad

Asunto: Comentarios a las Resoluciones CREG 132 y 137 de 2012 en consulta "Por la cual se adopta el protocolo operativo comunicaciones operativas en situación de racionamiento programado o de riesgo de abastecimiento" y "Por la cual se adopta el acuerdo operativo por el cual se establecen las funciones y se reglamenta el funcionamiento y la constitución del comité de coordinación de mantenimientos e intervenciones del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - COMI"

Respetado Doctor:

El Consejo Nacional de Operación en ejercicio de la función que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del sistema interconectado nacional sea segura, confiable y económica y ser el ejecutor del Reglamento de Operación, agradece a la Comisión hacer públicas las Resoluciones del asunto, las cuales por los objetivos que persiguen de coordinación de los sectores eléctrico y de gas son de todo el interés del Consejo. A continuación hacemos una introducción que da cuenta de la necesidad de coordinación de los sectores de electricidad y gas y presentamos nuestros comentarios sobre cada uno de los proyectos de resolución del asunto.

1. Introducción

El sector de electricidad y gas tienen una relación de interdependencia que hace que las decisiones que se adoptan para uno de ellos afectan el desempeño del otro. Desde el punto de vista de la seguridad, confiabilidad y economía de la operación del Sistema Interconectado Nacional, ha sido ampliamente reiterada ante las distintas autoridades de Gobierno la necesidad de adoptar medidas orientadas a la coordinación de los dos sectores, las cuales implican adecuación

Consejo Nacional de Operación

CNO

del marco institucional y la revisión, modificación y adopción de medidas regulatorias para los dos sectores.

Para el análisis del tema es pertinente identificar que existen diferencias estructurales entre los dos sectores; institucionales, características físicas y de operación, que hasta la fecha no han posibilitado darle solución a las dificultades que se presentan en la operación del SIN, no obstante se han hecho acercamientos y creado instancias no formales de coordinación, como el Comité de Mantenimientos e Intervenciones del CNO gas, de cuya formalización nos referiremos más adelante.

Es bien conocido por la Comisión las dificultades en la coordinación de los sectores gas y electricidad, en especial en lo que se refiere a la demanda de gas de las plantas térmicas. Los tiempos de renominación o respuesta en tiempo real del sector gas no se corresponden con las necesidades y dinámica requeridas en el sector eléctrico (autorizaciones o redespachos). Como consecuencia de lo anterior, la necesidad de ajustes a la producción de plantas térmicas necesario para preservar la seguridad o confiabilidad de la atención de la demanda del SIN, se enfrenta a la dificultad de los tiempos e inflexibilidades en la respuesta del sector gas.

En cuanto a la planeación se evidencia las dificultades de una coordinación efectiva entre ambos sectores, en especial en la coordinación de salidas o desconexiones programadas del sector gas, las cuales se efectúan finalmente según sus requerimientos, ignorando en muchas ocasiones acuerdos *ad hoc* con el sector eléctrico. Además y debido a que no hay un ente encargado de la centralización de la información de gas, no se cuenta con mecanismos formales para el intercambio de información entre los sectores de gas y electricidad, acudiendo a instancias que por su carácter de informalidad pueden generar riesgos para la operación de los dos sectores y comprometer el abastecimiento energético.

2. Comentarios generales

El Decreto 2100 de 2011 prevé que previa solicitud de la Comisión, el CNO gas podrá expedir los Acuerdos y Protocolos operativos que entre otros temas rijan para "iii) la coordinación de los agentes que utilicen el SNT cuando se presenten Insalvables Restricciones en la Oferta de Gas Natural o Situaciones de Grave Emergencia Transitorias y No Transitorias o Racionamiento Programado de gas natural de que trata el Decreto 880 de 2007", o podrá por su iniciativa someter a consideración de la Comisión los protocolos y Acuerdos operativos que considere necesarios para lograr una operación segura, confiable y económica del SNT, la

2

Consejo Nacional de Operación

CNO

cual pasados los 90 días para pronunciarse los podrá adoptar mediante acto administrativo.

Por los antecedentes del Documento CREG 076 y 077 de 2012 entendemos que en el caso de las Resoluciones del asunto, se trata de una propuesta de Protocolos Operativos que el CNO gas por iniciativa propia hizo a la Comisión para su revisión y adopción mediante Resolución, cuyo objetivo está enmarcado en las funciones que el Decreto 2100 de 2011 le asigna al CNO gas. Al respecto y de manera general consideramos importante que previo a la adopción de los Protocolos sometidos a consulta, la Comisión de la suficiente claridad sobre el marco institucional que habrá de regir el sector gas, más aún ahora que se encuentra en consulta la Resolución 155 de 2012 y no se conoce aún la resolución definitiva que reglamenta los aspectos comerciales del mercado mayorista de gas natural, el cual introduce como punto importante la creación del Gestor del Mercado.

El CNO gas fue creado por la Ley 401 de 1997 como un cuerpo asesor del Centro de Coordinación de Transporte de Gas Natural, CTG, que como lo previó con posterioridad el Decreto 1175 de 1999 (...)“cumplirá las funciones de asesoría en la forma como lo establezca el Reglamento Único de Transporte de que trata dicha Ley.” Desde esta perspectiva y como cuerpo asesor de la Comisión, ha sido relevante el rol que dicho organismo ha desempeñado en el intercambio de información y coordinación de los sectores eléctrico y de gas para garantizar la operación segura, confiable y económica del SIN, sin embargo, seguimos considerando importante que se desarrolle el segundo lineamiento de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, que prevé como elemento del fortalecimiento institucional del sector de gas natural, la necesidad de ajustar el rol que desempeña actualmente el Consejo Nacional de Operación de gas, para que desarrolle los acuerdos operativos y protocolos que se requieran para nivelar el sector de acuerdo a las mejores prácticas internacionales.

Coherente con lo anteriormente mencionado y dado que los protocolos en mención se refieren también al Gestor del Mercado, consideramos prioritario establecer con antelación a la expedición de las resoluciones definitivas que los adoptan, el rol y las funciones que éste ha de cumplir. Ya que como se lo hemos manifestado a la Comisión con anterioridad, entendemos que al ser el Gestor del Mercado el agente que centralizaría la información operativa del sector de gas natural, tendría entre otras funciones operativas, la de coordinación de los mantenimientos del sector de gas; para lo cual contaría con los protocolos y acuerdos operativos desarrollados por el CNO gas, similar al marco institucional que hoy existe para el sector eléctrico.

Consejo Nacional de Operación

CNO

Por lo anterior, consideramos que la claridad que se le dé al marco institucional del sector de gas, contribuye de manera inequívoca a resolver algunas de las dificultades que hoy se presentan en la coordinación con el sector de electricidad para garantizar una operación segura, confiable y económica del SIN.

3. Comentarios a la Resolución CREG 132 de 2012

1. Objetivos

El objetivo del protocolo operativo de la resolución CREG 132 de 2012 es el establecimiento de (...) "un protocolo de comunicaciones operativas entre las empresas del sector", para "i. facilitar el flujo de información y la coordinación de la operación de las actividades de Producción, Transporte y Distribución de Gas Natural, ii. facilitar el flujo de información y la coordinación de la operación gas – electricidad, iii. informar en forma oportuna, precisa y objetiva la evolución de los eventos a autoridades y agentes.

Comentario:

De acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 21 del Decreto 2100, los Acuerdos y Protocolos operativos que el CNO gas someta a consideración de la CREG, deben circunscribirse al objetivo allí previsto, es decir (...) "lograr una operación segura, confiable y económica del SNT". Además y para cumplir con el objetivo ii. del protocolo en consulta, es importante tener en cuenta que se trata de un protocolo de comunicaciones operativas de las empresas del sector de gas natural, que no le es aplicable ni obliga a las empresas del sector eléctrico.

2. Ámbito de aplicación

Sobre este aspecto se prevé que el protocolo operativo de comunicaciones aplica para los agentes que participen en los procesos de comunicación y coordinación y para el gestor del mercado una vez entre en operación.

Comentario:

A partir de la revisión del ámbito de la competencia del CNO gas para poner a consideración de la CREG un protocolo operativo, tal como lo prevé el Decreto 2100 de 2011, el protocolo en cuestión aplica para los agentes del sector de gas natural en los procesos de comunicación y coordinación de la operación de las actividades de Producción, Transporte y Distribución de Gas Natural, cuando se presenten situaciones de racionamiento programado o de riesgo de

Consejo Nacional de Operación

CNO

desabastecimiento. Sugerimos de manera respetuosa que el protocolo se refiera al Gestor del Mercado cuando haya claridad sobre su rol y sus funciones.

3. Instrumentos

3.3 Reporte del avance del evento

Sobre este numeral sugerimos que dado que los agentes del sector eléctrico son destinatarios importantes de la información contenida en los mencionados reportes, se incluya en Medio de divulgación al Secretario Técnico del CNO eléctrico.

El Decreto 2100 de 2011, no observa diferencia significativa entre el riesgo de desabastecimiento o el hecho de estar en una condición de suspensión de la continuidad del servicio de gas, por lo que consideramos que los instrumentos a aplicar establecidos en el numeral 3, en una u otra condición deberían ser los mismos; por lo que agradecemos evaluar incluir la situación de riesgo en este numeral y no como un párrafo condicionado ante la situación que definiría el CNO de Gas.

A lo largo del proyecto se mencionan los términos “riesgo de abastecimiento” y “riesgo de desabastecimiento” de manera indistinta, para significar el riesgo de la atención continua del servicio público de gas natural, según lo establecido en el literal ii) del artículo 21 del Decreto 2100 de 2010, por lo que consideramos se debe especificar claramente que se trata de “riesgo de desabastecimiento de gas natural”

4. Comentarios a la Resolución CREG 137 de 2012

1. Objetivo

El objetivo del protocolo es la creación de un Comité de funcionamiento interno del CNO gas, su conformación y las funciones.

Comentario:

Sugerimos a la Comisión considerar que por tratarse en el protocolo aspectos administrativos de funcionamiento interno del Consejo; como reuniones, actas, gastos de funcionamiento y quórum, no sean éstos incluidos en la Resolución que lo adopte, con lo cual el Consejo puede tener una mayor flexibilidad al momento de requerir alguna modificación.

Consejo Nacional de Operación CNO

Se esperan resultados más concretos y amplios en el alcance de la coordinación, a diferencia del simple flujo de información entre agentes para que tomen decisiones autónomas.

Incluir en la información un mayor análisis de los efectos en el balance oferta – demanda por intervención en la infraestructura eléctrica, la cual aunque es externa del sector gas está directamente relacionada con la capacidad que tiene el País de atender adecuadamente los requerimientos energéticos de la industria y la sociedad en general.

2. Ámbito de aplicación

Entendemos que por tratarse de un Comité de funcionamiento interno del CNO gas le es aplicable no solo a los integrantes del CNO gas, sino a todos los agentes del sector de gas, sin embargo no le es aplicable a terceros que no pertenezcan a este sector.

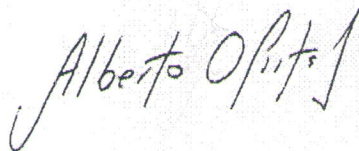
3. Funciones del COMI

Tal como lo mencionamos arriba, no es claro el alcance de la competencia legal que tiene el CNO gas para hacer las labores de coordinación de los programas de mantenimiento o intervenciones a la infraestructura de suministro de gas, más aún que se encuentra pendiente la creación y definición del rol y las funciones del Gestor del Mercado.

4. Gastos de funcionamiento del COMI

Por tratarse el COMI de un Comité de funcionamiento interno del CNO gas, la totalidad de los gastos de funcionamiento deben ser con cargo a su presupuesto.

Cordialmente,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico CNO